13839/2009 CURTIEMBRE ARLEI SA (TF 31080-I) c/ DGI s/

Buenos Aires, de agosto de 2025.- ESS

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, habiendo sido elevados las presentes actuaciones a fin de examinar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional a fs. 1370, contra la regulación de honorarios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 1364; luego de una lectura liminar se advierte no han sido resueltas las apelaciones interpuestas por la parte actora a fs. 1197 y 1203 contra la imposición de costas de la sentencia de fs. 1192/1193 y el auto regulatorio de fs. 1201 -respectivamente-. Ello así, con carácter previo a examinar las apelaciones deducidas contra los honorarios regulados a fs. 1201 y 1364, corresponde expedirse respecto de la imposición de costas apelada.

II.- Que el 22 de febrero de 2019 la Sala "B" del Tribunal Fiscal de la Nación resolvió tener a la actora por desistida parcialmente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en los términos de la Ley 27.260, con costas -conforme lo establecido por el artículo 53 de la Ley Nº 27.260 y el artículo 14, inciso b), de la Resolución General Nº 3920 (v. fs. 1192/1193).

III.- Que la parte actora circunscribe sus agravios a la imposición de costas a su cargo y manifiesta que estas fueron impuestas sobre la totalidad de las sumas de autos, sin que se limiten estas a las sumas regularizadas al amparo de la Ley 27.260. Ello así, entiende que las costas deben ser impuestas a su parte solo respecto de los importes regularizados y en el orden causado en la porción de intereses remitidos y las multas condonadas, atento la inexistencia de parte vencida.

IV.- Que, preliminarmente, cabe señalar que con relación a los gastos del litigio, el art. 53 de la ley establece que quedan incluidas en el régimen excepcional de regularización aquellas obligaciones que se encuentran en curso de discusión judicial, en tanto el responsable se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. Por consiguiente, respecto del monto por el que la parte actora se allana, las costas deben ser impuestas a su cargo, ya que al presentar el Formulario Nº 408 de allanamiento asume hacerse cargo de ellas.

Por otra parte, respecto de lo solicitado por la recurrente en lo atinente a la distribución de costas en el orden causado en la porción de intereses remitidos y las multas condonadas,

corresponde su rechazo toda vez que, en la sentencia del 22/02/2019, el Tribunal Fiscal de la Nación no se expidió sobre la existencia de intereses remitidos ni sobre las multas condonadas, circunstancia que no fue recurrida por la parte actora, y la cual se encuentra firme toda vez que su impugnación se limitó exclusivamente al aspecto referido a la imposición de costas.

En virtud de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 1197 y, por consiguiente, confirmar la sentencia de fs. 1192/1193, en cuanto fue materia de agravios. Las costas de alzada se imponen por su orden en atención a las particularidades que presenta la cuestión (art. 68, 2º parte del CPCCN).

2) Respecto de las apelaciones interpuestas contra las regulaciones de honorarios de fs. 1201 (aclarada a fs. 1207) y a fs. 1364 por considerarlos "altos" y "bajos", respectivamente, teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, **SE CONFIRMAN** los honorarios de la dirección letrada y representación fiscal, fijados a fs. 1201 y 1364 (arts. 6, 7, 9, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 3/25 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 21/08/2025
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#11241434#451675836#20250820115827588